

Veintiseis de julio de dos mil veintidós

Proceso	:	ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
Demandante	:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandada	:	MARIO GERMÁN GÓMEZ OSPÍNA
Radicación	:	631904089002 2021-00199-00
Interlocutorio	:	0269

A despacho para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida de inmovilización en el proceso de la referencia, allegada por la apoderada de la entidad solicitante, mediante escrito, por el pago directo de la obligación.

### CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de levantamiento de la medida fue presentada por la apoderada de la entidad demandante donde informa que se canceló totalmente la obligación, solicitando levantar la medida cautelar que corresponda, que no se condene en costas y agencias en derecho y además que se oficie al parqueadero Captucol variante La Romelia el pollo, para que permita retirar el vehículo por uno de los representantes de la entidad demandante.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora facultada para ello, se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que a la letra dice así, en su “ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. *Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución. 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo. 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil. 4. Cuando se termine la ejecución de la garantía. 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago. En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013*”, y en concordancia con la ley 1676 de 2013, en tal virtud se accederá al levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo Clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea NUEVO STEPWAY, tipo carrocería HATCH BACK, Placa JIR794, servicio PARTICULAR, color PLATA BRILLANTE, modelo 2019, Nro. Motor 2842Q181610, Chasis 9FB5SRC9GKM351281 con prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para lo cual se oficiaría a las mismas entidades que se comunicó la orden de inmovilización e igualmente al haberse cumplido con el objeto principal del presente trámite, por sustracción de materia, se ordena la terminación del

proceso y el archivo de las diligencias, ofíciase igualmente al parqueadero Captucol, para la entrega del vehículo en los términos de la solicitud.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en contra de MARIO GERMAN GOMEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.491.980, por cuanto el demandado ha realizado pago directo de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización decretada sobre el vehículo Clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea NUEVO STEPWAY, tipo carrocería HATCH BACK, Placa JIR794, servicio PARTICULAR, color PLATA BRILLANTE, modelo 2019, Nro. Motor 2842Q181610, Chasis 9FB5SRC9GKM351281. Oficiar a quienes se ordenó la inmovilización, informando de la presente decisión e igualmente al parqueadero Captucol para la entrega del mismo, en los términos de la solicitud.

TERCERO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

27 DE JULIO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA